

MINISTERIO
DEL INTERIORSECRETARIA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIASDirección General de Ejecución
Penal y Reinserción Social

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

10 de marzo de 2021

ASUNTO

SR/A DIRECTOR/A CENTRO PENITENCIARIO DE

Sr/a. Director/a

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Instrucción 03/2019, de 14 de febrero de 2019, que regula las "Normas generales sobre internos extranjeros" ha puesto de manifiesto algunas disfunciones, que en aras a preservar los principios fundamentales de legalidad, seguridad jurídica en el cumplimiento de las condenas, y derecho a la tutela judicial efectiva de las personas privadas de libertad extranjeras, es preciso complementar. Por ello, a través del presente escrito se dan algunas indicaciones sobre la forma de proceder en algunos aspectos concretos de la mencionada Instrucción, que habrán de ser tenidos en cuenta a partir de la recepción del presente escrito.

- **En el apartado 2.2 sobre el traslado de personas penadas comunitarias.**
Se comunicará al interno o interna en cuestión que se ha remitido al Juzgado de Vigilancia penitenciaria la información a la que se hace referencia en este apartado, entregándole copia de los documentos enviados.
- **En Apartado 3.2 Expulsiones. Actuaciones con personas preventivas.**
De las comunicaciones que se realicen al resto de autoridades judiciales que no sea la que haya autorizado la expulsión, deberá facilitarse copia a la interna o interno afectado.
- **Apartado 3.3 Actuación con personas penadas: A) Concurrencia de expulsión sustitutiva con causa preventiva.**
Cuando se demore la autorización judicial para materializar la expulsión y/o se prevea que no sea factible que llegue a producirse, se informará de tal circunstancia a la persona penada y si da su conformidad, se comunicará al Juzgado que decretó la expulsión sustitutiva para que, si lo estima oportuno, proceda a su revocación.

CORREO ELECTRÓNICO

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 5070
FAX.: 91 335 5053



- **Apartado B. Concurrencia de expulsión sustitutiva con causa penada**
Antes de informar a un Juzgado o Tribunal que en sentencia firme se haya desestimado la posibilidad de la expulsión sustitutiva, deberá recabarse la conformidad del interno o interna.

- **Incumplimiento de la prohibición de regreso a España en las penas sustituidas por la expulsión.**

La Instrucción 3/2019 no contempla la manera de proceder de la Administración penitenciaria en los supuestos en que la persona penada extranjera regresa a España sin haber cumplido el período de prohibición establecido y que por tanto, debe cumplir la parte de la pena privativa de libertad que le restara en el momento de la expulsión, artículo 89 apartados 5 y 7 del Código Penal.

No obstante, previéndose en el mismo apartado del Código Penal, art. 89.7, que en estos supuestos excepcionalmente el Juzgado o Tribunal sentenciador *“reduzca la duración cuando su cumplimiento resulte innecesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la norma jurídica, en atención al tiempo transcurrido desde la expulsión y las circunstancias en las que se haya producido el incumplimiento”*, se estima de interés que por parte de la Administración penitenciaria, en el momento en que se revise su situación por la Junta de Tratamiento, se realice un informe sobre las circunstancias que concurran en la persona afectada que deberá remitirse para valoración al Juzgado o Tribunal .

Por último, como criterio general y con el mismo objetivo de facilitar el derecho a la tutela judicial efectiva, es necesario que todas las personas extranjeras que se encuentran privadas de libertad estén informados sobre todas las circunstancias que afectan a su situación penal y penitenciaria, incluidas las disposiciones judiciales en que se acuerde la expulsión del territorio nacional.

Con tal finalidad y para que tengan constancia documental de su situación procesal, penal y penitenciaria, se les podrá hacer entrega de la “Hoja resumen de situación” que se extrae del SIP. En consecuencia, se deja sin efecto lo dispuesto en las indicaciones remitidas por la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria en fecha 30 de octubre de 2014, así como la referencia a esta materia contenida en el último párrafo del escrito de 9 de febrero de 2015.



Para conocimiento y cumplimiento de las indicaciones contenidas en la presente Orden, se dará traslado de la misma al Equipo Directivo del centro, personal de las Oficinas de Régimen y Tratamiento, juristas del centro, así como todo el personal de los Equipos Técnicos y Junta de Tratamiento.

EL DIRECTOR GENERAL
(Firma electrónica)